

INFORME N° 271-03-GS-OSITRAN

A : Roberto Urrunaga
Gerente General (e)

Asunto : Información solicitada sobre el Concesionario Lima Airport Partners

Referencia : Pedido No. 165-2003/RRR

Fecha : 23 de octubre de 2003

1. OBJETIVO

Presentar a solicitud del Señor Congresista Rafael Rey Rey, información sobre las modificaciones que se vienen introduciendo en el sistema de despacho de la carga aérea de importación y exportación en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC).

2. ANTECEDENTES

- 2.1. El Estado Peruano ha otorgado la Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC) al Consorcio Aeropuertos de Frankfurt - Bechtel - Cosapi, representado por la Empresa Lima Airport Partners S.R.L. (LAP); el Contrato se firmó el 14 de febrero de 2001, la cual se considera como Fecha de Cierre.
- 2.2. En el Contrato de Concesión se establecen las obligaciones que corresponden cumplir al Concesionario durante la vigencia de la Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- 2.3. La vigencia de la Concesión es por treinta (30) años, pudiendo ésta ser prorrogada. En ningún caso podrá exceder un plazo máximo de sesenta (60) años.
- 2.4. Con el numeral 5.6 del Contrato de Concesión se establecen las Mejoras que deben ser realizadas por el Concesionario.
- 2.5. En el Anexo 12 del Contrato de Concesión se detalla la Relación de Contratos Vigentes.
- 2.6. Con pedido No 165-2003/RRR de fecha 3 de octubre del presente, el Señor Congresista Rafael Rey Rey solicita a OSITRAN, absolver las interrogantes relacionadas con las modificaciones que se vienen introduciendo en el sistema de despacho de la carga aérea de importación y exportación.

3. INTERROGANTES PLANTEADAS

3.1. Lima Airport Partners ha otorgado una facilidad a la Asociación Civil Frío Aéreo en las instalaciones del antiguo terminal de carga aérea de CORPAC. ¿Por qué no ha sido convocada a licitación la asignación de esta facilidad? ¿No es acaso cierto que según el Contrato de Concesión toda asignación de espacios comerciales, especialmente para servicios aeroportuarios, tiene que ser materia de subastas? ¿Si OSITRAN no salvaguarda la transparencia en la asignación de espacios privilegiados en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, quien más podrá hacerlo?

De acuerdo al Contrato de Concesión, en el Anexo 12 Contratos Vigentes, se señala lo siguiente “El presente Anexo comprende la relación de los contratos de bienes y servicios que se prestan en el Aeropuerto, contratos que continuarán vigentes después de la Fecha de Cierre.”

En el mismo Anexo 12 se señala que CORPAC tiene un Contrato por Prestación de Servicios con Frío Aéreo Asoc. Civil (almacén de perecederos) cuyo vencimiento es el 31 de enero del 2007.

En dicho contrato suscrito el 31 de enero de 1997, cuatro años antes que LAP tomara en concesión el AIJC, Frío Aéreo Asociación Civil y CORPAC acuerdan entre otros, lo siguiente:

- Dar en arriendo un terreno de 2,184 m² para que sea usado como terminal de productos perecederos.
- El plazo de duración de dicho contrato es de diez años.
- La décima cláusula del contrato especifica que Frío Aéreo podía ser reubicado en cualquier otra área del aeropuerto, si tal acción fuese necesaria.

La reubicación del espacio arrendado respondió a la necesidad de ampliar el área para estacionamiento de aeronaves, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 5.6 Mejoras y en el Anexo 6 Propuesta Técnica, del Contrato de Concesión.

Asimismo, la cláusula 2.4 del Contrato de Concesión señala que “Aquellos contratos que estén vigentes deberán ser respetados por el concesionario hasta la fecha de término del plazo de vigencia de cada uno de ellos”.

Si bien es cierto que el Contrato de Concesión señala que con la finalidad de garantizar la transparencia y promover la competencia la asignación de locales se efectuará mediante un procedimiento de subasta al mejor postor, el mismo contrato de concesión precisa que aquellos contratos que se encuentren vigente serán respetados hasta la fecha del termino del plazo de vigencia.

3.2. Lima Airport Partners viene promoviendo la implementación del denominado “edificio de mercancías” en el viejo terminal de carga de CORPAC, en el cual se efectuará el despaletizaje de la carga aérea para ser entregado al consignatario de las guías aéreas.

OSITRAN el año pasado solicito que LAP envié los procedimientos a aplicar en el uso del Edificio de Carga, LAP presento sus procedimientos de uso de dicho Edificio al cuál se le denominaba Gateway; hoy llamado Edificio de Mercancías;

parte de los procedimientos incluía el despaletizaje, se tuvieron observaciones por parte de los usuarios del Aeropuerto, las cuales fueron recogidas por OSITRAN a través de su Comité Consultivo de Usuario de Aeropuerto.

Ante las observaciones planteadas el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 307-102-02-CD-OSITRAN tomado en su sesión No. 102 del 22 de octubre de 2002, acordó que la implementación e inicio de operaciones del Gateway, está condicionada a que la empresa concesionaria cumpla con presentar ante OSITRAN la información y sustento que a juicio de OSITRAN sea necesaria, con el fin de que el Organismo, de manera previa a su autorización, pueda verificar que la operación del Gateway, no violarán los principios de No Discriminación y Neutralidad del contrato de concesión, así como las normas y principios del Reglamento Marco de Acceso que resulten aplicables.

A la fecha la empresa concesionaria ha presentado los siguientes procedimientos:

- Procedimiento para el Acceso al Edificio de Mercancías.
- Procedimiento para el uso de la Plataforma para la Carga y Descarga de Aeronaves.
- Procedimiento para la Estadía Temporal en el edificio de Mercancías.
- Procedimiento de Operaciones en el Edificio de Mercancías.

En los procedimientos actualmente propuestos no se incluye el despaletizaje.

Dichos procedimientos fueron puestos en conocimiento del Comité Consultivo de Usuario de Aeropuerto, a través de una presentación del Concesionario; para la presentación de los Procedimientos por parte de LAP, además de invitar a los Miembros del Comité Consultivo de Usuario del Aeropuerto, se invitó también a funcionarios de MINCETUR, SUNAT (Aduanas), MTC (DGAC), las observaciones recibidas han sido trasladadas al concesionario para que los incorpore en sus procedimientos.

Respecto a las tarifas que cobra LAP, el Numeral 2.2 del Anexo 5 del contrato de concesión del AIJCH establece que el pago por concepto de uso de instalaciones se ajustará anualmente previa autorización de OSITRAN, para lo cual el Consejo Directivo a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 15-2003-CD-OSITRAN ha aprobado la Directiva "Reajuste anual del pago por concepto de uso de instalaciones de carga en el AIJCH", que contiene el procedimiento y plazos para la autorización del reajuste anual de pago.

3.3. Frente a esta amenaza la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) ha salido en defensa de los contratos entre Líneas Aéreas y las EMPRESAS, defendiendo su derecho a elegir su Cargo Handler y la autonomía del contrato de transporte internacional de carga, por lo beneficios que el sistema actual aporta en términos de control de seguridad para las exportaciones (control de contrabando, bioterrorismo y explosivos) e importaciones (contrabando y daños o pérdidas de mercancías), así como por las ventajas de contar con una cadena logística integrada y por el impacto en mayores fletes que estas reformas podrían implicar.

El derecho de las Líneas Aéreas de elegir su Cargo Handler, así como la autonomía del contrato de transporte, es entre dichas empresas y OSITRAN no tiene competencia sobre estos contratos.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el encargado de normar las condiciones de los contratos de carga.

Actualmente se ha formado una Comisión que es dirigida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, donde participan el Concesionario LAP, el Organismo Regulador OSITRAN, entidades del Gobierno como Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, SUNAT (Adunas); participan también asociaciones y gremios tales como ADEX, CONUFDI, y la misma AETAI; esta comisión tiene por finalidad ver y establecer las responsabilidades y condiciones de los contratos de carga aérea.

Una vez que se encuentren definidas las condiciones de los contratos de carga aérea, se verá las exigencias que se deriven en cuanto a la infraestructura que debe ser habilitada y proporcionada por el operador del aeropuerto, OSITRAN supervisará que el operador cumpla con proporcionar la infraestructura adecuada.

3.4. Es fácil advertir que los cambios referidos tendrían efectos directos en la organización de la industria del transporte de carga aérea en el Perú, pues obligaría a las Líneas Aéreas a asumir directamente una serie de costos que hoy en día forman parte de las negociaciones con los terminales de almacenamiento de carga aérea, lo cual podría llevar a un incremento de los costos de fletes de hasta un 40%, según han informado las propias líneas aéreas. Adicionalmente y como consecuencia del mayor grado de incertidumbre introduciendo por estos cambios, las aerolíneas tenderán, naturalmente, a incorporar este mayor riesgo en el cálculo de sus tarifas por flete aéreo.

Como se ha señalado OSITRAN tiene como función supervisar el cumplimiento de los Contratos de Concesión, no siendo del ámbito de su responsabilidad definir la amplitud de los Contratos Internacional de Carga.

OSITRAN supervisa que el Concesionario brinde las facilidades que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la cadena logística.

Es una preocupación permanente de OSITRAN, que el Perú cuente con una posición competitiva en su sector exportador.

Atentamente,

WILDER PEREYRA ACUÑA
Gerente de Supervisión

WPA/gsg
REG-SAL-GS-03-6943